

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **seis de mayo de dos mil veintiuno**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1344/2020-I**, interpuesto por **XXXX**, contra actos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, y

RESULTANDO

I. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00840620**, al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"De todos los pensionados y jubilados se requiere en formato excel: Nombre, apellidos, fecha en que inició su pensión o jubilación, tipo (si es pensión o jubilación) y monto mensual del pago." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, mediante sistema electrónico, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, otorgó respuesta al hoy recurrente, en la cual proporciona información parcial.

III. En fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, el recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **RR00043320** en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0005133/2020-XII**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"La información es pública y forma parte de los trámites y datos de personas funcionarias públicas que tuvieron y aspiran a recibir recursos públicos producto de su trabajo como funcionarios" (Sic)

IV. La entonces comisionada Presidenta de este órgano, el **doce de enero de dos mil veintiuno**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I, a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **trece de enero de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1344/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. El **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

VII. De manera extemporánea, en fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0001019/2021-III**, el correo electrónico de misma fecha, a través del cual, **Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14.- Las que se deriven de la normativa aplicable.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron **el cuarto** de los supuestos, toda vez que **el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, remitió parte de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el cinco de marzo de dos mil veintiuno**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico de fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control **IMIFE/0001019/2021-III**, remitió las siguientes documentales en copia simple:

a) Oficio número **PM/DGT/014/2021**, de fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, signado por **Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

b) Oficio de fecha **primero de marzo de dos mil veintiuno**, signado por el **Licenciado Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, y dirigido al **Enlace de Transparencia de Administración de dicho Ayuntamiento, Ahira Sofía Ibarra Ibarra**.

c) Oficio de fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, signado por **Ahira Sofía Ibarra Ibarra, Enlace de Transparencia de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, y dirigido al **Licenciado Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia de dicho Ayuntamiento**.

d) Memorandum de fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, signado por la **Licenciada Beatriz Díaz Roof, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, y dirigido al **Enlace de Transparencia de Administración de dicho Ayuntamiento, Ahira Sofía Ibarra Ibarra**.

e) Memorandum de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veinte**, a través del cual, **Felipe Alberto Munguía Herrera, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

"...Se envía al correo electrónico señalado para el caso, listado establecido en el artículo 43 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos de jubilados y pensionados de este Ayuntamiento.

Cabe señalar que las herramientas técnicas con las que se cuentan no desgregan datos en específicos, lo cual nos impide dar la información con la característica de fecha de inicio de pensión..." (Sic)

Anexo: un archivo en formato excel que lleva como título "Jubilados y pensionados_Listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben", mismo que se encuentra dividido en los siguientes rubros: *Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Estatus (catálogo), Tipo de jubilación o pensión, Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, Monto de la porción de su pensión que recibe directamente de Estado Mexicano, Periodicidad del monto recibido, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, Fecha de validación, Fecha de Actualización, Nota.*



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

De un análisis al pronunciamiento que antecede tenemos que el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, no cumple ni garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior, se puede evidenciar de la siguiente manera:

INFORMACIÓN SOLICITADA	REPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO (AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS)	ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>"De todos los pensionados y jubilados se requiere en formato excel: Nombre, apellidos, ..., tipo (si es pensión o jubilación) y monto mensual del pago." (Sic)</i></p>	<p>En lo que respecta a este punto, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos remitió un archivo en formato excel, con un listado que se divide en los siguientes rubros: <i>Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Estatus (catálogo), Tipo de jubilación o pensión, Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, Monto de la porción de su pensión que recibe directamente de Estado Mexicano, Periodicidad del monto recibido, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, Fecha de validación, Fecha de Actualización, Nota.</i></p>	<p>Ahora bien, el sujeto obligado remitió un listado en formato excel, del cual se desprende un listado, en el cual se puede apreciar el nombre completo de diversas personas, especifica si es pensión o jubilación, así como también el monto que perciben dichas personas a razón de su pensión o jubilación; en ese sentido, tenemos que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos remitió información que si corresponde con lo solicitado, garantizando de esta manera el derecho de acceso del solicitante.</p> <p>-PUNTO SOLVENTADO-</p>
<p><i>"De todos los pensionados y jubilados se requiere en formato excel: ..., fecha en que inició su pensión o jubilación ..." (Sic)</i></p>	<p>Por cuanto a este punto, el Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Felipe Alberto Munguia Herera refirió que <i>las herramientas técnicas con las que se cuentan no desagregan datos en específicos, lo cual les impide dar la información con la característica de fecha de inicio de pensión.</i></p>	<p>En lo que respecta a este punto, el sujeto obligado manifestó que las herramientas técnicas con las que cuenta no desagregan datos en específico, por tal motivo se encuentra impedido para proporcionar la información referente a la fecha de inicio de la pensión.</p> <p>Ahora bien, es importante señalar que si bien es cierto, la entidad pública refirió no contar con herramientas técnicas que desagreguen la información tal como la solicitó el recurrente, lo cierto es que tácitamente aceptó que cuenta con dicha información, puesto que no negó la existencia de la misma, únicamente aludió imposibilidad para proporcionarla en la manera en la que fue solicitada por el solicitante.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe resaltar que los trabajadores de base del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos tienen derecho a ser jubilados o pensionados una vez que cumplen los años de servicio público, por lo cual, una vez que consuman</p>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

		<p>dicha temporalidad pueden iniciar su trámite. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24², fracción XV, 43 fracción XIV³, 56⁴, 58⁵, y 59⁶ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Asimismo, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos a través de sus distintas áreas coordina, supervisa, verifica, controla, investiga y realiza todos los actos tendientes a comprobar la antigüedad de los solicitantes de pensión, así como los datos que ellos aporten en el proceso de emisión del acuerdo de pensión, aunado a ello, realiza nóminas para jubilados o pensionados y emite documentos para que los trabajadores realicen trámites de pensión ante dicho Ayuntamiento, o ante la autoridad competente</p> <p>Lo anterior, de conformidad con los artículos 10 fracción VI⁷, 15 fracción VIII⁸, 16 fracción XIII⁹ y 17 fracción VII y XI¹⁰ del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca.</p> <p>Por último, este Órgano Garante a efecto de salvaguardar el derecho de</p>
--	--	--

² **Artículo *24.-** Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes:

XV.- Por haber obtenido decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento.

³ **Artículo *43.-** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

XIV.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada y por invalidez;

⁴ **Artículo *56.-** Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiera separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. **

⁵ **Artículo *58.-** La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios.

⁶ **Artículo *59.-** La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

⁷ **Artículo 10.-** Al titular del Departamento de Generación de Nómina, le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

VI. Realizar la entrega oportuna de las nóminas del Ayuntamiento para el pago de los trabajadores activos, jubilados, pensionados e incapacitados permanentes;

⁸ **Artículo 15.-** Al titular de la Dirección de Relaciones Laborales, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

VIII. Supervisar la elaboración de las hojas de servicio y cartas de certificación de salario a quienes lo soliciten para el trámite de pensión ante el Ayuntamiento de Cuernavaca o ante la autoridad competente, previa verificación de la antigüedad y salario del trabajador o elemento de seguridad pública o de quienes han prestado sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca;

⁹ **Artículo 16.-** Al titular del Departamento de Contratos, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XIII.- Coordinar el procedimiento para la determinación de las jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Ayuntamiento, y

¹⁰ **Artículo 17.-** Al titular del Departamento de Prestaciones Sociales, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

VII. Revisar los expedientes del personal que solicite constancias de servicio para trámites de pensiones o jubilaciones;

XI. Coordinar, supervisar, verificar, controlar, investigar y realizar todos los actos tendientes a comprobar fehacientemente la antigüedad de los solicitantes de pensión, así como de los datos que éstos aporten respecto de todo el proceso de emisión del Acuerdo de Pensión y la notificación del mismo; lo anterior en subordinación con el Director General de Recursos Humanos quien funge como Secretario Técnico de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

		<p>acceso a la información del solicitante, declara procedente requerir al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remita a este Instituto la información tal y como la genere. Ello atendiendo a que es información que si genera y por lo tanto, tiene conocimiento de la misma.</p> <p>En consecuencia, tenemos que el ente público no se encuentra garantizando el derecho del recurrente.</p> <p>-PUNTO NO SOLVENTADO-</p>
--	--	---

De la tabla que antecede, podemos ver claramente que no fue solventada en su totalidad la solicitud de acceso a la información, toda vez que, no todos los puntos solicitados por el solicitante fueron solventados; cabe señalar que el hoy recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación señaló como inconformidad lo siguiente: *“La información es pública y forma parte de los trámites y datos de personas funcionarias públicas que tuvieron y aspiran a recibir recursos públicos producto de su trabajo como funcionarios” (Sic)*, es decir, el recurrente no se duele específicamente del punto referente a **fecha en que inicio de la pensión o jubilación**; sin embargo, este Órgano Garante consideró que ese punto fue vulnerado, y es por ello que es procedente requerir al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** a efecto de que remita la información correspondiente. Lo anterior atendiendo a lo establecido por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual a letra señala lo siguiente:

“Artículo 123. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca esta Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un período de diez días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.”

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”*.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, en fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **000840620**, y en consecuencia, es procedente requerir a **Felipe Alberto Munguía Herrera, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"De todos los pensionados y jubilados se requiere en formato excel: ... fecha en que inició su pensión o jubilación..."
(Sic)

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, en fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **00840620**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a **Felipe Alberto Munguía Herrera, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"De todos los pensionados y jubilados se requiere en formato excel: ... fecha en que inició su pensión o jubilación..."
(Sic)

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al **Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración**, así como al **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su conocimiento), ambos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/1344/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M en D. MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LIC. DIANA MONTER ROSALES
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

